

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Modelo de Operación: Modelo de Operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2022.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, el Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dicho programa, contempla la actividad identificada con la Clave 020304, denominada *Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*, a cargo de la DO.

2. Sentencia del expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados

El catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con la clave SUP-JDC-1076/2021 y acumulados¹ en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar la modalidad que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados.

3. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

4. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

¹ Consultable en: [SUP-JDC-1076-2021 \(te.gob.mx\)](https://te.gob.mx).

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

5. Aprobación del Modelo de Operación

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación.

6. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 el Convenio.

7. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

8. Inicio del proceso electoral de Gubernatura 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

9. Aprobación de la documentación electoral para el VMRE en modalidad presencial

En sesión extraordinaria de seis de enero del año que transcurre, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 del INE, emitió el acuerdo INE/COTSPEL2023/004/2023 que lleva por título: *Por el que se aprueba la documentación electoral para el programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.*

10. Elaboración y Ruta de validación de los Formatos Únicos

- a) El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la DO recibió de la SE², el diverso INE/DEOE/0119/2023 de la DEOE mediante el cual proporciona el link que contiene los Formatos Únicos y solicita a los OPL correspondientes, su descarga y personalización; con el objetivo de iniciar el proceso de revisión y validación.
- b) El mismo día, la DO en atención a lo referido en el inciso anterior, personalizó los Formatos Únicos, los cuales se remitieron a la JLE³ para su revisión en formato impreso y mediante enlace electrónico en virtud de que el apartado correspondiente para cargar los archivos en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales para OPL no estaba habilitado.
- c) El uno de febrero de dos mil veintitrés, la DO recibió de la JLE, copia de conocimiento del oficio INE-JLE-MEX/VE/0204/2023 mediante el cual se informa a la SE, que dicha junta no cuenta con observaciones a los Formatos Únicos personalizados por la DO.
- d) El diez del mismo mes y año, la DO recibió vía correo electrónico⁴, observaciones realizadas por parte de la DEOE a los Formatos Únicos.
- e) El catorce siguiente, la SE a solicitud de la DO, remitió a la JLE⁵ el link para acceder a la carpeta electrónica que contiene los diseños de los Formatos Únicos con las observaciones de la DEOE debidamente atendidas, para su revisión y en su caso, validación por parte de ésta última.
- f) El dieciocho de febrero de la presente anualidad, la DO recibió de la SE⁶, el diverso INE-JLE-MEX/VE/0310/2023 mediante el cual se informa que la JLE ha llevado a cabo la revisión de los Formatos Únicos sin realizar observaciones a los mismos.
- g) El veintitrés de febrero del año en curso, la DO recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

² Mediante tarjeta SE/T/419/2023.

³ A través del oficio IEEM/SE/0746/2023.

⁴ Correo electrónico INE/DEDE/R-151/2023_*CE/JLE-EDOMEX/VOE/0032/2023.

⁵ A través del oficio IEEM/SE/1095/2023.

⁶ Mediante tarjeta SE/T/763/2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Electorales, el diverso INE/DEOE/0229/2023 de la DEOE mediante el cual informa que las observaciones realizadas por esa Dirección Ejecutiva a los Formatos Únicos, habían sido atendidas de manera satisfactoria, otorgando su validación y solicitando proceder con su aprobación por el órgano máximo de dirección del IEEM.

- h) El dos de marzo de la anualidad que transcurre, la DO recibió vía correo electrónico⁷, el similar con asunto *Solicitud de corrección de Acta de la Jornada de Modulo Receptor de Votación – VMRE*, remitido por la JLE, peticionando se realizará una modificación al *Acta de la jornada electoral para el voto presencial en Consulados*.
- i) El seis de marzo del mismo año, la DO atendió y aplicó las observaciones recibidas por la JLE.

11. Aprobación de la propuesta de Formatos Únicos por la CO y su remisión a esta Junta General

- a) En sesión extraordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/08/2023 aprobó la propuesta de Formatos Únicos.
- b) En la misma data, la Secretaría Técnica de la CO remitió a la SE⁸ la propuesta de Formatos Únicos a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General y posteriormente a la del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Formatos Únicos en atención a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, así como 193, fracción X del CEEM.

⁷ Correo número: CE/JLE-EDOMEX/VOE/0078/2023.

⁸ Mediante oficio IEEM/CO/ST/10/2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

II. FUNDAMENTACIÓN

a) Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 21, numerales 2 y 3 establece que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El artículo 2, numeral 1 menciona que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El numeral 2 precisa que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la misma declaración sean efectivamente garantizados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 1, numeral 1 estatuye que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

El artículo 23, numeral 1, inciso b) dispone que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 2, numeral 2 establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3 indica que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos en el presente Pacto.

El artículo 25, inciso b) prevé que toda la ciudadanía gozará sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

El artículo 1, numeral 1 señala que la presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

En consonancia al artículo 41, numeral 1, las y los trabajadores migratorios, así como sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado de conformidad con su legislación.

El numeral 2 del artículo en comento estatuye que los Estados de que se trate facilitarán según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de los derechos señalados en el párrafo que antecede.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

Carta Democrática Interamericana

De conformidad al artículo 1, los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de tanto promoverla como defenderla, ya que ésta es esencial para su desarrollo social, político y económico.

El artículo 3 refiere que son elementos esenciales de la democracia representativa entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, así como la separación e independencia de los poderes públicos.

Por su parte el artículo 9 dispone que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como de las personas migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas⁹

El principio 31 denominado *Participación política* mandata que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado de conformidad con su legislación.

b) Nacional

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero estatuye que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

⁹ Consultables en: [Principios DDHH migrantes - ES.pdf \(oas.org\)](#).

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento prevé que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo estatuye que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad al artículo 35, fracción I votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

El artículo 133 establece que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

LGIPE¹⁰

El artículo 1, numeral 1 señala que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De conformidad al artículo 2, numeral 1, inciso a), la LGIPE reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía.

¹⁰ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gobernadora o Gobernador, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 56, numeral 1, inciso b) establece que entre las atribuciones de la DEOE se encuentra la de elaborar los formatos de la documentación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales necesitarán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Con arreglo al artículo 329, numeral 1, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura de las entidades federativas.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

El numeral 2 del artículo en aplicación determina que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o en su caso por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita refiere que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 149, numerales 3 al 5 precisa lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150 dispone entre otros aspectos, que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

El artículo 156, numeral 1 determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE o su similar en los OPL para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder a su impresión y producción.

Modelo de Operación

El subapartado 1.1.2 señala las sedes a considerar para la instalación de los módulos receptores de votación de manera presencial, siendo éstas las siguientes:

- Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.
- Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
- Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

- Montreal, Quebec, Canadá.

El subapartado 1.3.1 *Documentación y materiales electorales* contempla el listado de la documentación necesaria para la operación de los módulos receptores de votación desde el extranjero, siendo éste el siguiente:

- Acta de la jornada electoral.
- Hoja de incidentes.
- Sobre de expediente del módulo receptor de la votación de la elección de Gobernatura.
- Aviso de localización del módulo receptor de votación.
- Cartel con instrucciones para la votación.

Convenio

En la cláusula segunda, apartado 25 denominado *VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*, inciso a) se estipula que las partes (INE-IEEM) acuerdan realizar las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del VMRE, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación, según la o las modalidades (postal, electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero) para la emisión del voto que se determinen por el Consejo General del INE.

Anexo 4.1

El Apartado A establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, así como también menciona los elementos que se pueden incorporar.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales

no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales entre otras.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero estatuye que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo del artículo en aplicación mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 10 refiere en su párrafo segundo, que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM, proveerá lo conducente en atención al artículo 356 de esa misma ley.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, VII y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de garantizar tanto el ejercicio de sus derechos político electorales a la ciudadanía, como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero precisa que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso a) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente entre las que se encuentra la CO.

El artículo 193, fracción X dispone que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

En el artículo 200, fracción II se advierte como una de las atribuciones de la DO la de realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.

El artículo 288, párrafo primero refiere que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo prevé que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM,

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO entre otras, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, al Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

En atención a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, es imperativo potenciar los derechos político-electorales de la comunidad de mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero con un enfoque de progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos implica su gradual progreso a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento y su no retroceso.

Sírvase de sustento la Tesis número 2a./J. 35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere lo siguiente:

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En este sentido, la Sala Superior al pronunciarse respecto del expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, declaró existente la omisión por parte del INE de implementar la modalidad presencial del VMRE, al considerar que en el caso específico, fueron violados derechos político-electorales de las personas en estado migratorio, manifestando que dicha modalidad al estar considerada dentro del entramado normativo electoral, debía ser implementada por el INE en los procesos electorales posteriores puesto que está facultado para desarrollar el procedimiento específico para materializar su ejecución.

En este orden de ideas, en el ámbito del Estado de México a fin de otorgar las condiciones necesarias a las personas residentes en el extranjero que desean ejercer su derecho al sufragio de manera presencial en las embajadas o consulados citados en el apartado 1.1.2 del Modelo de Operación, el INE en colaboración con el IEEM llevará a cabo la prueba piloto para esta modalidad de VMRE en la Elección de Gubernatura 2023.

Derivado de ello, y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, así como a lo estipulado en el Modelo de Operación, la DO elaboró la

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

propuesta de Formatos Únicos, la cual una vez que fue validada por la JLE y la DEOE respectivamente, fue aprobada por la CO y remitida a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de esta Junta General para su análisis, discusión y posterior envío al Consejo General, de darse el caso.

Ahora bien, toda vez que este órgano colegiado observa que la propuesta de mérito cumple con las especificaciones técnicas de la documentación electoral, con los requerimientos establecidos no sólo en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, sino también con las disposiciones legales aplicables en la materia, y que además se encuentra personalizada atendiendo a las particularidades de la Elección de Gubernatura 2023 en la Entidad, esta Junta General considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Formatos Únicos conforme a los documentos anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Consejo General la propuesta motivo de este acuerdo, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la séptima sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del voto de mexiquenses residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/30/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROGRAMA PILOTO DEL VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN MODALIDAD PRESENCIAL EN MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

